

## **CAPITULO IV**

### **COMITÉ DE CRÉDITO**

**ARTÍCULO 39º. COMITÉ DE CREDITO.** El Comité de Crédito nombrado por la Junta Directiva, estará conformado por cuatro (4) miembros así:

- El Gerente
- Tres (3) asociados del Fondo que no pertenezcan a la Junta Directiva o al Comité de Control Social.

**ARTÍCULO 40º. FUNCIONES.** El Comité de Crédito cumplirá entre otras las siguientes funciones:

- a) Estudio y aprobación de los créditos que soliciten los asociados en concordancia con lo indicado en el Artículo 24º de este reglamento.
- b) Otorgar préstamos en las diferentes líneas siempre que se encuentren dentro de las normas establecidas para cada una de ellas en el presente reglamento y las que se estipulen por parte de la Junta Directiva en condiciones especiales en la prestación del servicio de crédito.
- c) Actuar bajo la dirección y reglamentación que sobre políticas crediticias fije la Junta Directiva. Las solicitudes de crédito por cuantías superiores a las establecidas en cada línea, serán sometidas a estudio y aprobación de la Junta Directiva.
- d) Sugerir la creación de líneas de crédito con determinaciones específicas cuando haya exceso de liquidez producto de las operaciones efectuadas con recursos propios o externos y exista la demanda de los mismos, los cuales serán creados para un tiempo determinado y bajo condiciones específicas. También podrá sugerir la suspensión temporal de una línea de crédito cuando las condiciones económicas así lo exijan. En todo caso tales determinaciones serán aprobadas por la Junta Directiva quien evaluará la propuesta presentada por el Comité de Crédito o la Gerencia y quedará plasmada en el acta.
- e) Efectuar reuniones periódicas en las cuales además del estudio de los créditos, se abarquen temas que permitan actualizar, sugerir y aprobar planes tendientes a mejorar el nivel de vida de los asociados y sus familias a través de líneas de crédito para tal fin. De todas las reuniones se levantará un acta.